

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 5 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 3 escudos.—Por un mes un escudo.—Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal, número 100.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

(Gaceta núm. 101.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Desde que se creó por decreto de 3 de Noviembre de 1856 la Comision general de Estadística del Reino ha mostrado este centro directivo constante y laudable empeño en formular un plan que bajo un criterio científico reuna y clasifique, con la unidad y armonía que esta clase de servicios requiere, cuanto se relaciona por diversos conceptos con el movimiento y progreso de la poblacion en todo el territorio nacional. Proponiéndose el Gobierno en su consecuencia y en primer término obtener el censo exacto y verdadero de los habitantes de España, organizó los elementos necesarios para adquirir ese dato fundamental que habia de proporcionarle el conocimiento de los demás que la Estadística aprecia, y sin el cual es imposible administrar bien el Estado, cuyos altos intereses exigen en el actual período de la civilizacion que sean ciertas las noticias que se habian reunido por los diferentes centros oficiales, sujetas hasta ahora á sensibles errores en sus cálculos y en la aplicacion del sistema económico.

El censo verificado en 1857, respecto á los antecedentes que sobre la materia existían, fué un gran adelanto y una prenda de legítimas esperanzas para el porvenir. Fijado el punto de partida, establecida la base, no era dudoso que con el estudio y la experiencia, el empeño constante de los unos y la cooperacion activa de todos, poco á poco se iria alcanzando el perfeccionamiento posible: que en esta clase de trabajos, como oportunamente observaba la Comision de Estadística al someter á definitiva aprobacion el censo referido, no se adquiere posesion sino con el tiempo, ni se adelanta sino con la perseverancia, ni se depura la verdad sino con las comprobaciones.

Para lograr en parte estas ventajas se emprendió un recuento general

tres años despues, en 1860, que rectificó y mejoró el anterior censo. Los primeros pasos eran fecundos; pero no podian serlo tanto como conviniera para llegar al fin deseado, pues en estos ensayos es forzoso proceder con lentitud para evitar entorpecimientos, gastos excesivos y trastornos imprevisos por la falta de práctica y de recursos cooperativos.

El carácter de los censos, la movilidad de los hechos que en esas compilaciones se recogen y anotan, el objeto que se proponen y las necesidades que han de satisfacer son otras tantas razones que determinan su repeticion en períodos marcados, de tal duracion empero que ofrezcan importancia real las modificaciones que desde una á otra publicacion ocurran. Estos períodos debian ser de cinco en cinco años, segun lo dispuesto por decretos de 30 de Setiembre de 1858 y 12 de Junio de 1863; pero atendiendo á consideraciones de gran peso y á la práctica de los países donde las investigaciones estadísticas se han perfeccionado más, se dispuso por otro decreto de 30 de Noviembre de 1864 que en lo sucesivo los recuentos generales de la poblacion se verificaran cada 10 años. Por esta razon corresponde al de 1870 el proyectado para 1865.

La conveniencia de repetir un empadronamiento general dentro del corriente año es de todos reconocida, y no cree necesario encarecerla el Ministro que suscribe. En el período transcurrido desde 1860, no sólo se habrán verificado esos cambios y modificaciones consiguientes al desarrollo natural y progresivo de la poblacion, que importa demostrar por medio del nuevo recuento y el detallado estudio que la formacion del censo supone, sino que se ha realizado una trasformacion política de gran trascendencia por virtud de la gloriosa y justificada revolucion de Setiembre de 1868, que ha variado las condiciones sociales mejorando esencialmente la vida política de la nacion, y modificando en un sentido favorable al orden el espíritu de nuestra organiza-

cion administrativa. Conviene, por tanto, llevar á cabo la obra del censo, ajustándola á los principios proclamados por la revolucion y á las necesidades del país, que el Gobierno no puede ménos de atender.

Considera, sin embargo, oportuno el Ministro que suscribe, para no malgastar fuerzas ni recursos, conformándose con la opinion de la Junta general de Estadística, limitar la investigacion á los datos y noticias fundamentales, sin perder de vista los adelantos de la ciencia y los acuerdos de los Congresos internacionales de Estadística; abandonando por ahora otros que, aun cuando de suma importancia, son de difícil logro y de dudosa exactitud. Las innovaciones que se proponen, esto no obstante, no son escasas: se aspira á obtener grandes ventajas sobre los anteriores censos, así por el mayor número de las noticias como respecto á su exactitud; tanto por la claridad como por la extension de las clasificaciones, procurando siempre relacionar los datos entre sí para mayor precision del concepto estadístico y conocimiento más profundo de los hechos que se investigan.

Desde 1857 se conoció la utilidad de distinguir á los habitantes por sus condiciones respecto al punto donde se empadronaban, determinando si la presencia y la permanencia son accidentales ó habituales, de hecho ó de derecho; pero ni en el censo que en dicho año se realizó ni en el recuento de 1860, pudo obtenerse este resultado, siendo preciso aplazar el propósito para los sucesivos. Llegado es el caso de intentarlo: hora es sin duda de acometer tal empresa, que si por lo complicada y nueva en nuestra patria parece difícil, podrá con todo terminarse felizmente merced á la constancia del Gobierno de V. A., auxiliado por la ilustracion mayor del país y el celo creciente de los funcionarios públicos que más ó ménos directamente han de intervenir en la obra, á quienes de seguro no arredrará el trabajo para que esta sea tan perfecta como la época reclama.

El Gobierno no vacila en acometerla con empeño, y se promete realizarla oportunamente allanando obstáculos y dictando disposiciones para el mejor logro de sus fines.

El sistema de inscripcion nominal y simultánea, aconsejado por los estadistas y seguido en las dos obras censuales de que se ha hecho mérito, continuará aplicándose con una ampliacion importante sin embargo. Las cédulas permiten anotar por hogares y familias á cuantos individuos, sea cual fuere su condicion relativamente al domicilio, se encuentren en un punto dado en el momento del recuento; pero ni por su estructura ni por la aglomeracion de los inscritos bajo distintos conceptos y en diversas circunstancias facilitan las clasificaciones que luego hayan de formarse, descomponiendo dichas cédulas, ni mucho menos suministrar el verdadero conocimiento y la expresion exacta de los habitantes de hecho y de derecho que á cada punto correspondan. Un medio ocurre para evitar los inconvenientes y allegar la seguridad y perfeccion que se anhela: tal es el de variar el contenido de las cédulas en hojas individuales, donde cada inscrito tenga su filiacion aparte, que puedan combinarse sin confusion, y que descubran á simple vista el sexo y estado civil de las personas, conceptos que en toda clasificacion deben resaltar y de los que ningun estado referente á poblacion debe prescindir.

Otro detalle de importancia suma, aunque de trabajo y dificultades sin cuento, es el que se refiere á la clasificacion de los habitantes por su profesion, oficio, ejercicio y empleo. En las naciones más adelantadas se han hecho laudables esfuerzos para llegar á una perfeccion de que aun se está lejos. En la nuestra, dos veces intentada la empresa, en 1857 hubo que abandonarla por completo, y en 1860 se redujo á tan estrechos límites, que apenas ofrece alguna utilidad el resultado que se obtuvo. Las noticias indicadas son de gran valor estadístico; se prestan á consideraciones y aplica-

ciones de trascendencia; contribuyen al conocimiento más profundo de la población, apreciando sus recursos y necesidades, y enriquecen las páginas de un censo que no ha de limitarse á la simple enumeración de los hechos, sino que debe extenderse á estimar su naturaleza, su carácter y sus condiciones.

Alto el Gobierno á todo lo que sea perfeccionamiento y progreso, hoy que una nueva y más expedita senda se ha abierto al desarrollo de la Estadística, y que las necesidades públicas se manifiestan en su carácter complejo, se propone en el próximo recuento trabajar sin descanso para obtener clasificaciones profesionales extensas y expresivas. Se abstiene, sin embargo, de trazarlas de antemano, prefiriendo, como más fácil y fecundo procedimiento, reunidos todos los datos, disponerlas luego con espacio y unidad en cuadros extensos y ordenados.

Tales son los principales puntos que el empadronamiento próximo debe comprender, y que si V. A. se digna aprobar el adjunto proyecto de decreto se explanarán minuciosamente por medio de reglamentos é instrucciones, teniendo en cuenta las bases de los anteriores, utilizando la experiencia adquirida, el concurso de las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas, así como el de todos los funcionarios administrativos, y aprovechando la cooperación de todos los ciudadanos y cuantos recursos puedan contribuir al éxito de la empresa.

Fundado en estas consideraciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Junio de 1870.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

DECRETO.

Como Regente del Reino, y atendiendo á las razones que de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha expuesto el de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El nuevo censo de población, que en el territorio español de la Península é islas adyacentes debe hacerse en el corriente año de 1870, según lo dispuesto en el decreto de 30 de Noviembre de 1864, se verificará en el día que al efecto se fije con la debida oportunidad.

Art. 2.º La inscripción tendrá lugar por empadronamiento nominal y simultáneo.

Art. 3.º Se establecerán las dos grandes clasificaciones de los habitantes por la presencia de hecho en el punto de la inscripción y por su domicilio legal.

Art. 4.º La inscripción se hará, no solamente por medio de cédulas comprensivas del hogar y la familia, sino también con el auxilio de hojas individuales que, por su estructura y colores, distingan fácilmente el sexo y estado civil de los inscritos, y contribuyan á la determinación más exacta del domicilio y á otras clasificaciones y combinaciones importantes.

Art. 5.º Para los efectos de la inscripción, se dividirá el territorio de suerte que, no solo se obtenga el número de habitantes de cada distrito municipal en globo, sino también en

grupos fraccionados hasta su menor expresión.

Art. 6.º Se procurará obtener con la mayor claridad y exactitud noticias detalladas sobre la ocupación, profesión, ejercicio, empleo y oficio de los inscritos á fin de establecer con órden metódico las clasificaciones convenientes de estos preciosos datos estadísticos.

Art. 7.º Se procurará, en cuanto posible sea, la cooperación activa de todos los ciudadanos para la más económica, fácil y fecunda realización del empadronamiento.

Art. 8.º Todos los habitantes, sin excepción, así nacionales como extranjeros, serán empadronados en la casa ó paraje en que pernoctaren el día de la inscripción, cualquiera que sea su naturaleza, vecindad ó domicilio.

Art. 9.º Para dirigir, inspeccionar y ejecutar en su caso las operaciones censales se establecerán Juntas de censo de población en las capitales de provincia, presididas por los Gobernadores civiles; en los pueblos cabezas de partido judicial por los Jueces de primera instancia, y en las cabezas de distrito municipal por los Alcaldes populares.

Art. 10.º Verificada la inscripción, se hará el resumen en el Municipio, el partido y la provincia por sus Juntas respectivas.

Art. 11.º Todos los resúmenes perfectamente ordenados se remitirán al Ministerio de Fomento por las Juntas provinciales respectivas en un plazo breve, acompañando como comprobantes de la exactitud de aquellos las cédulas de inscripción y las hojas individuales.

Art. 12.º La inscripción y remisión de las cédulas, hojas individuales y resúmenes de todas clases se costearán por el Tesoro público; los demás gastos que el empadronamiento ocasionasen en los pueblos se satisfarán del presupuesto municipal respectivo, y los que se originaen de la remisión de resúmenes municipales y formación de los de partido y de provincia se cubrirán del presupuesto provincial.

Art. 13.º Serán castigados con arreglo á las leyes las personas que en la redacción de las cédulas ó en la formación y remisión de los resúmenes cometan algún delito ó falta por malicia ó negligencia culpable.

Art. 14.º Por el Ministerio de Fomento se expedirán las instrucciones convenientes y las prevenciones de ejecución necesarias al mejor resultado de los trabajos censales.

Art. 15.º Este decreto y las instrucciones á él consiguientes se comunicarán por los diferentes Ministerios á las respectivas dependencias con las órdenes oportunas á fin de que las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas, y los empleados públicos de cualquier clase que fueren, los cumplan en la parte que les concierne, y presten á las Juntas y funcionarios encargados de la formación del censo todos los auxilios que les fueren reclamados.

Madrid siete de Junio de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Sección de contribuciones y Estadística.—Territorial.

Como que entretanto merece la aprobación de la Excm. Diputación provincial, y se circula por el Boletín el señalamiento de los cupos de la contribución territorial para 1870-71 pueden los Ayuntamientos adelantar los trabajos de la derrama si conocen las operaciones á que ha de ajustarse, mientras llega aquel caso, he acordado de paso que les doy, con gran satisfacción de mi parte, la grata noticia de haber acordado el Gobierno de S. A. el Regente del Reino, en consideración al estado de la provincia, el aplazamiento de la mitad de los cupos que dejaron de pagarse en 1868-69 y que según el orden de 18 de Abril del año último debían satisfacerse en el entrante citado de 1870-71, anticipar la pu-

blicación del modelo que se inserta al pié de esta orden y bajo el cual indefectiblemente han de formarse los repartimientos de los pueblos, á fin de que se inscriba inmediatamente en ellos á todos los contribuyentes por el órden alfabético establecido, marcándoles desde luego la riqueza imponible con que por los diferentes conceptos entran á contribuir, reducida por el mandato á la unidad de la peseta, y tenga así preparado para que fijen las cuotas individuales tan luego como reciban el recordado Boletín.

Les advierto que en las imprentas de esta capital se halla expuesto á la venta el papel impreso para los repartimientos que podrán utilizar, á calidad de reintegrarlo como está mandado, los que no prefieran redactarlos en el papel sellado correspondiente.

Palencia 15 de Junio de 1870.—El Administrador económico, Federico de Ardanáz.

PROVINCIA DE

DISTRITO MUNICIPAL DE

Año económico de 1870 á 1871.

REPARTIMIENTO individual que forma este Ayuntamiento del cupo para el Tesoro, premio de cobranza y partidas fallidas que tiene que pagar este pueblo en el referido año, por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, á los tipos de gravámen que ha señalado la orden del Regente del Reino de 9 de Junio de 1870, sobre la riqueza imponible que resulta en el día en este distrito municipal.

DEMOSTRACION.

	Pesetas.	Cént.
Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administración económica de la provincia de de		
Reconocida por este distrito en el repartimiento anterior.		
Idem que resulta en el actual año económico por la que se hace el reparto.		

Clasificación de la riqueza por que se hace el reparto.

Riqueza.	HACENDADOS	
	Forasteros.	Vecinos y colonos.
{ Rústica.		
{ Urbana.		
{ Pecuaría.		
{ Colonia.		
TOTAL PARCIAL.	40.000	60.000
TOTAL GENERAL.	100.000	

	Pesetas.	Cént.
Cupo de contribucion para el Tesoro al 18 por 100 sobre la anterior riqueza.	18.000	'
Aumento por lo repartido de menos en años anteriores.	100	'
TOTAL.	18.100	'
Bajas por sobrantes de años anteriores.	170	'
LÍQUIDO.	17.930	'
Baja de lo pagado de más en 1869-70, por haber sido gravada la riqueza en (tanto por 100) no debiendo exceder del 14'500; cuya diferencia se indemniza á los contribuyentes conforme á la ley de 26 de Abril de 1870, y asciende según la liquidación aprobada por la Administración económica á.	600	'
LÍQUIDO.	17.330	'
Recargo del 4 por 100 sobre dicha riqueza para premio de cobranza y partidas fallidas.	4.000	'
TOTAL LÍQUIDO DEL REPARTO.	18.330	'

NOTA. Las anteriores cifras son figuradas, y solo para que sirvan como indicaciones de las operaciones materiales que se deben practicar.

Repartimiento individual de las referidas..... pesetas.

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a	11. ^a
CONTRIBUYENTES.	Número con que figuran en el amillaramiento ó su apéndice de rectificación.	VECINDAD del contribuyente.	CONCEPTOS de riqueza imponible que resulta en este distrito.	TOTAL. <small>Pesetas Cént.</small>	<small>Pesetas Cént.</small>	RECARGO del 1 por 100 sobre la riqueza para premio de cobranza y partidas fallidas. <small>Pesetas Cént.</small>	TOTAL general. <small>Pesetas Cént.</small>	Corresponde a cada trimestre. <small>Pesetas Cént.</small>	BAJA de lo pagado de mas en 1869-70 por haber excedido el gravámen del 14'500 por 100 cuya diferencia debe indemnizarse. <small>Pesetas Cént.</small>	LÍQUIDO que debe pagarse solamente en el 1. ^o trimestre de 1870-71 hecha la indemnización de la casilla anterior. <small>Pesetas Cént.</small>
D. N. N.	1		Rústico.. 1000 Urbano.. 500 Pecuario 300 Colonia.. 200	2.000	360	20	380	95	15 50	79 50

NOTAS. 1.^a En los pueblos en que no haya que hacer bonificación alguna á los contribuyentes porque no excedió el gravámen en el corriente año del 14'500 por 100, podrán suprimirse como innecesarias las dos últimas casillas, ó sean las 10.^a y 11.^a de este modelo, limitándose el reparto, en este caso, solamente á las casillas núm. 1 al 9 inclusive.

2.^a La bonificación á que se refiere la casilla 10.^a deberá hacerse en el recibo del primer trimestre, en el que se estampará el líquido que ha de satisfacer cada contribuyente, y en los tres trimestres restantes ó sea en el 2.^o, 3.^o y 4.^o deben pagar la misma cantidad que se fija en la casilla 9.^a de *Corresponde á cada trimestre.*

3.^a Las anteriores cifras no son mas que un ejemplo para que sirvan de gobierno á los Ayuntamientos y Juntas repartidoras.

4.^a Como que todos los pueblos de la provincia tienen bonificación ó rebaja, téngase por innecesaria la nota 1.^a

COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El Excmo. Sr. Capitan General del distrito, con fecha 11 del actual me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 3 del actual me dice lo que sigue.—Excelentísimo Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de Ultramar, lo siguiente:

Consecuente á lo prevenido en la ley de 16 de Mayo próximo pasado, derogando el Decreto de 9 de Diciembre de 1869, sobre derechos pasivos de los empleados civiles de Ultramar, S. A. el Regente del Reino, se ha servido resolver lo siguiente.

1.^o Queda sin efecto la orden de este Ministerio de 20 de Diciembre de 1869, haciendo extensivo á las clases pasivas militares el Decreto del 9 del propio mes expedido por el Ministerio de Ultramar, y en su consecuencia anuladas las nuevas clasificaciones hechas desde 1.^o de Enero último, á los retirados y pensionistas de Guerra, los cuales continuarán desde dicha fecha en el goce de los haberes que tenían anteriormente señalados.

2.^o Interin una ley general de retiros y pensiones fija para lo sucesivo los goces pasivos de los militares pertenecientes á los ejércitos de Ultramar, continuarán vigentes la ley de retiros de 2 de Julio de 1865, el Reglamento de Montepios de Ultramar de 17 de Junio de 1773, y las demás disposiciones aclaratorias.—Lo que de orden de S. A. comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo trascribo á V. para el suyo, y á fin de que conforme se hizo con el Decreto de 9 de Diciembre de 1869, circulado en orden de 20 del propio mes, disponga su insercion en el *Boletín oficial.*

Lo que se verifica para su publicidad en el de la provincia.

Palencia 13 de Junio de 1870.—El Comandante Militar, Manuel Abenjo y Nuñez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente primer edicto, se cita, llama y emplaza, á Pedro Rincon, vecino de esta ciudad, para que en el término de treinta dias, á contar desde el en que tenga lugar su insercion, comparezca en este Juzgado, á contestar los cargos que contra el mismo resultan, en la causa criminal que me hallo instruyendo, y en el caso de comparecer, se le oirá y administrará justicia y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á trece de Junio de mil ochocientos setenta.—Manuel Prieto Getino.—Por su mandado, Francisco Fernandez Salomon.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Francisco Garcia Martin, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la herencia de la difunta Teresa Martinez Serna, viuda, vecina que fué de esta villa, vacante por renuncia que hicieron de ella los declarados herederos abintestato de la misma; para que en el término de veinte dias, á contar desde la fecha de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia de Palencia, comparezcan á deducirle en este Juzgado por medio de Procurador del mismo con poder bastante, que si así lo hicieron se les oirá en justicia ó en otro caso pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Y para su publicidad á pedimento del Procurador D. Vitorino Anaya, en nombre y con poder bastante de Angel Aguado Ruesga, como marido de Rosa Páramo, veci-

nos de esta villa acreedor que se ha presentado á dicha herencia en concepto de pobre, se expide el presente en Astudillo diez de Mayo de mil ochocientos setenta.—Francisco Garcia.—Por su mandado, Francisco Bravo.

Juzgado de paz de Olmos de Ojeda.

Don Manuel Martin Calderon, Secretario interino del Juzgado de paz de este distrito municipal de Olmos de Ojeda.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado el dia doce del actual en este Juzgado entre partes D. Antonio Calvo Vielva, vecino de Olmos de Ojeda, oficio labrador, demandante; y Don Ildefonso Merino Frances, de la misma vecindad, y oficio, demandado, sobre pago de quinientos cincuenta reales por el Sr. Juez de paz de dicho distrito de Olmos de Ojeda. se dictó la sentencia que copiada á la letra es como sigue.

SENTENCIA.—En el lugar de San Pedro á trece dias del mes de Mayo de mil ochocientos setenta, el Señor Don Luis Martin Marcos, Juez de paz de este distrito municipal de Olmos de Ojeda, en vista del juicio verbal celebrado entre partes, Don Antonio Calvo Vielva, demandante, y Don Ildefonso Merino Frances, demandado, sobre pago de quinientos cincuenta reales que el segundo es en deber al primero.

Resultando que la cuenta que ha presentado en el acto es legitima y legal por hallarse firmada por su hijo Andrés Merino á ruego por su padre Ildefonso Merino, su fecha en veinte y dos de Junio del año de mil ochocientos sesenta y seis.

Considerando que el demandado no ha comparecido á pesar de haberle citado en forma ni haber expuesto causa legitima que le impidiese.

FALLA.—Que debia de condenar y condenó á Ildefonso Merino Frances, al pago de los quinientos cincuenta reales por que le ha demandado D. Antonio Calvo Vielva, y en todas las costas causadas y que se

causen en este juicio hasta su terminacion, y en término de quinto dia, hágase saber á la parte demandante esta sentencia y en cuanto á la parte demandada en los extrados del Juzgado con arreglo á la ley en virtud de la rebeldía del demandado, y se publique además, segun está prevenido en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil en su primer párrafo.—Así por esta sentencia definitivamente juzgando y en rebeldía del demandado, lo declaro, mandó y firmó dicho Señor Juez de que certifico.—Luis Martin.—El Secretario Interino, Manuel Martin Calderon.

Y en cumplimiento de lo mandado por el expresado Señor Juez, de conformidad con la ley, expido la presente para que se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia, con el V.^o B.^o del Señor Juez en San Pedro de Olmos de Ojeda á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta.—V.^o B.^o—Luis Martin.—El Secretario interino, Manuel Martin Calderon.

ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Seccion de Contribuciones y Estadística.—Industrial.

En la orden de esta Administración inserta en el *Boletín oficial* de la provincia del 15 del actual, disponiendo la rectificación ó la nueva formación de las matriculas para el año económico de 1870-71 con estricta sujecion al modelo á ella adjunto, se padeció la omision involuntaria de consignar que al bonificar á cada contribuyente, en la penúltima casilla de la Matricula, lo que pagó de más en 1869-70 por el décimo de recargo, se aumente á la cifra que éste represente el 6 por 100 de cobranza que tambien se ha de descontar y cuya operacion puede practicarse.

Ejemplo: Supongamos un industrial que ha satisfecho la cuota para el Tesoro de 90 escudos, y 9 por el décimo, se le debe bonificar ó rebajar de la cuota del trimestre 22 pesetas

50 céntimos por la equivalencia de los nueve escudos del décimo, y con 25 por el 6 por 100 de cobranza, en junto 23 pesetas 85 céntimos que se estamparán en una sola cifra en la penúltima casilla citada.

Los Sres. Alcaldes y los Secretarios cuidarán bajo su responsabilidad del cumplimiento de lo que se previene en esta orden aclaratoria.

Palencia 17 de Junio de 1870.—
El Administrador Económico, Federico de Ardanáz.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Julian Rodriguez y Andrés, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido.

Certifico que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido juicio de menor cuantía á instancia de Don Manuel Camino Ariasgago, vecino de Guaza, contra Gavino, Mariano y Miguel Gutierrez, vecinos de Villalumbroso y Márcos del Campo, que lo es de Poza de la Vega, sobre pago de mil seiscientos ochenta reales, y en él ha recaído la sentencia que literalmente dice así:

SENTENCIA.—En la villa de Frechilla, á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta, el Sr. D. Luciano del Hoyo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio de menor cuantía, promovido por Don Manuel Camino Ariasgago, vecino de Guaza, representado por el Procurador D. Manuel Curieses, contra Gavino, Mariano y Miguel Gutierrez, vecinos de Villalumbroso, el último como curador ad-bona de los menores Vicente y Gregorio Gutierrez y Márcos del Campo, vecino de Poza de la Vega, en representacion de su esposa Ricarda Gutierrez y

Resultando que el día siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, Anselmo Gutierrez y su mujer Mónica Aguado, vecinos que fueron de Villalumbroso, recibieron en calidad de préstamo de Don Manuel Camino, vecino de Guaza, la cantidad de mil seiscientos ochenta reales, que se obligaron mancomunadamente á devolverle para el día primero de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco por medio de escritura pública hipotecaria que otorgaron en la enunciativa fecha ante el Escribano de Guaza, Don Manuel Villaroel de Solares, cuya copia ha sido presentada en autos.

Resultando que con posterioridad al vencimiento del plazo estipulado en dicha escritura, falleció Anselmo Gutierrez, sin haber satisfecho los mil seiscientos ochenta reales, dejando por sus herederos á Gavino y Mariano Gutierrez, sus hijos y á Ricarda, Gregorio y Vicente Gutierrez, sus nietos, hijos de Márcos Gutierrez.

Resultando que interpuesta demanda por el D. Manuel Camino, contra los referidos Gavino, Mariano y Miguel Gutierrez, este como curador de Gregorio, Vicente y Ricarda Gutierrez, en reclamacion de los mil seiscientos ochenta reales, é interés

de dicha cantidad desde la litis-contestacion; se confirmó traslado de la misma por término de seis dias á los enunciadados Gavino, Mariano y Miguel Gutierrez, y como dejaron trascurrir dicho término sin evacuarle, á instancia de la parte actora, se les declaró rebeldes, y en su rebeldía continuaron las actuaciones entendiéndose con los extrados de este Juzgado.

Resultando que como la parte actora averiguase que Ricarda Gutierrez, no se hallaba desde antes de la promocion de la demanda, bajo la guarda de dicho Miguel Gutierrez, sino que habia contraído matrimonio con Márcos del Campo, vecino de Poza de la Vega, y mayor de edad, se le confirió traslado por término de seis dias de la demanda, y como le dejase trascurrir sin evacuar dicho traslado, se le declaró rebelde y en su rebeldía continuaron las actuaciones, entendiéndose con los extrados del Juzgado.

Considerando que vencido en primero de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco, el plazo estipulado en la escritura hipotecaria otorgada en siete de Diciembre del año anterior, para la devolucion de los mil seiscientos ochenta reales á Manuel Camino, quedó Anselmo Gutierrez, obligado á su devolucion por medio de dicha escritura que ha sido cotejada con su original, porque además de haberse comprometido por el todo *insolidum*, no obsta que mancomunadamente se obligase también su mujer Mónica Aguado, puesto que segun la ley sesenta y una de Toro, obligándose mancomunadamente marido y mujer en un contrato, la mujer no queda obligada á cosa alguna.

Considerando que el demandante durante el término de prueba, ha justificado que en el mes de Marzo de mil ochocientos sesenta, falleció Anselmo Gutierrez, bajo de testamento nuncupativo en que instruyó por herederos á sus hijos Gavino y Mariano Gutierrez y á sus nietos Ricarda, Gregorio y Vicente Gutierrez, los cuales aceptaron la herencia y dividieron los bienes dejados por el Anselmo.

Considerando que los demandados no han probado que su causante tuviera satisfecha la cantidad reclamada, y con su rebeldía han venido á manifestar implícitamente que les es imposible probarlo.

Considerando que el deudor se constituye en mora y en la obligacion de pagar intereses cuando no entrega la cosa ó paga en la sazón que debia.

Vistas las leyes octava y décima título primero de la partida quinta, la sesenta y una de Toro y la de catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.

FALLA:—Que debe condenar y condena á los demandados Gavino, Mariano y Miguel Gutierrez y Márcos del Campo, los dos primeros por sí, el Miguel como curador ad-bona de los menores Vicente y Gregorio Gutierrez y el Márcos en representacion de su esposa Ricarda Gutierrez á que en término de quinto dia, den y paguen al demandante D. Manuel Camino, los mil seiscientos ochenta reales que le son en deber, con más el interés legal de dicha suma á ra-

zon del seis por ciento anual desde la litis-contestacion, y en las costas.

Pues así por esta su sentencia que se publicará por medio de edictos é insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, en virtud de lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo mandó y firmó dicho Sr. Juez de que doy fé.—Luciano del Hoyo.—Ante mí, Julian Rodriguez.

Corresponde á la letra con su original obrante en el expediente de su razon á que me remito. Y para que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, espido el presente que firmo en Frechilla y Mayo veinte y tres de mil ochocientos setenta.—Julian Rodriguez.

Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Arriba.

La Junta repartidora ha terminado los trabajos del apéndice para el repartimiento de la contribucion territorial, de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1870 á 1871, por lo que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias, que empezarán á contarse desde la fecha de la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los hacendados forasteros puedan deducir las reclamaciones de agravios si las hubiese, pues pasado no serán oídas las que adujesen.

Amayuelas de Arriba 5 de Junio de 1870.—Victoriano Fernandez.

Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

D. Julian Varona, Alcalde popular de Palenzuela.

Hace saber: que terminado el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base á la derrama individual del cupo de contribucion que corresponda satisfacer á este distrito municipal en el próximo año económico de 1870 á 1871, con el fin de que todos los interesados puedan enterarse del mismo, se hallará expuesto al público en la Secretaría de la Corporacion por término de ocho dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán interponer los que se juzguen agraviados, las reclamaciones conducentes que crean asistirles, con apercibimiento que pasados que sean no serán admitidas, parándoles el perjuicio consiguiente.

Palenzuela 5 de Junio de 1870.—
Julian Varona.

Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Cerrato.

Para evacuar unas diligencias de justicia que están pendientes en el Juzgado de primera instancia de Baltanas se exhorta á Tadea Castriello, moza soltera, de edad de 20 años, huérfana de padres, que se dedica á la mendicidad y no se sabe su paradero. Se encarga á las autoridades que si encuentran á la Tadea la presenten en el término de

ocho dias en esta Alcaldía, para haber cumplido lo mandado por dicho Señor Juez.

Señas de la Tadea.

Estatura baja, fuerte, color moreno, ojos rijosos, va muy desaliñada y descalza de pie y pierna.

Tabanera 14 de Junio de 1870.—
Pedro Lopez.

Ayuntamiento constitucional de Villodrigo.

Habiendo expirado el plazo para la presentacion de solicitudes á la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, se publican á continuacion los nombres de los aspirantes á dicha Secretaría.

D. Celedonio Minguéz.
Villodrigo 9 de Junio de 1870.—
El Alcalde, Eraclio del Rio.

Ayuntamiento constitucional de Itero Seco.

Terminado el apéndice que ha de servir de base para la derrama del repartimiento de la contribucion de inmuebles del entrante año de 1870 á 1871, se halla expuesto al público por espacio de ocho dias que empezarán á contarse desde el en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes del distrito deduzcan ó entablen las reclamaciones que tengan por conveniente ante el Señor Alcalde Presidente de la Junta, pues pasado dicho tiempo no serán oídas.

Itero Seco 8 de Junio de 1870.—
El Alcalde, Alejandro Merino.

Anuncios particulares.

MOLINOS HARINEROS EN ARRIENDO.

Se arrienda el de Villaverde de Mojina, en la provincia de Burgos, situado sobre el rio Arlanzón, que tiene una piedra francesa Laferté, otra tahona, y una de Brañosedá, máquina completa de limpia, cañal pescante, y casa para vivir. La persona que quiera interesarse en el arriendo puede entender con el dueño de dicha finca D. Mariano Osorio, vecino de Saldaña, ó con su apoderado Don Gregorio Garcia Santos, vecino de Villaverde de Mojina, antes del primero de Julio próximo en cuyo día dará principio el arriendo, que será á grano ó á dinero.

Se arrienda igualmente el de Arenillas, de Nuño Perez, que tiene una piedra francesa, otra de Brañosedá, y limpia, más un huertecito inmediato al molino, cuyo arriendo empezará desde el día en que se efectúe, está sobre el rio Valdavia y en el distrito de Villanuño. El que quiera interesarse en este arriendo, se entenderá con D. Mariano Osorio, dueño de dicha finca y vecino de Saldaña.

Se arriendan los pastos de verano de la dehesa de Retortillo, cerca de las estaciones del Ferro-carril del Norte, Quintana del Puente y Villodrigo; la persona que quiera interesarse lo puede hacer en Santa María del Campo, con D. Manuel Garcia de la Mata, y en Palencia, con D. Eduardo Perez de Cosio.

Se arrienda el aprovechamiento de pastos de la dehesa de Bustocirio, para toda clase de ganados ó se admiten á pastar ganados vacuno, caballar y mular; las personas que quieran interesarse, pueden pasar á dicha dehesa y tratar con Santiago Merino Tejo.

IMPRESA DE JOSÉ M. DE HERRAN,
Mayor, 100.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL

del Viernes 17 de Junio de 1870.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion del 2 de Junio de 1869.

(Continuacion.)

Se acuerda el pago de 14 escudos 700 milésimas al ex-cajero D. Eustaquio Ruiz, con cargo á imprevidos, segun la cuenta presentada.

Dada lectura al presupuesto general de la provincia para el año económico de 1869 á 70, acordó prestarle su aprobacion, eliminando del presupuesto de gastos, seccion 1.ª, capitulo 3.º, artículo 2.º, en el presupuesto del Instituto, las partidas de 1.000, de 200 y de 610 escudos para pagar los sueldos y gratificacion del profesor de la Escuela de Dibujo y del catedrático de lengua Francesa; la de 809 escudos para el de Agricultura; se rebajan las de 99 y 50 escudos respectivamente en el sueldo del oficial y en la gratificacion que figura en empleados y dependientes; se reducen á 200 escudos los gastos de conservacion del edificio, con cuyas reformas queda reducido el gasto del personal á 9,378 escudos 713 milésimas, y á 1,934 escudos el del material.

Se suprime la gratificacion del escribiente auxiliar del Secretario del Colegio de internos, el sueldo de un ayuda de cámara y el de un camarero, y se hacen varias reducciones en los sueldos de los demas empleados agregados á dicho Colegio, así como tambien en las provisiones de mesa, con cuyas reformas suman los sueldos y gratificaciones 2 110 escudos, y el material 8,532 con 850 milésimas.

Del art. 3.º, presupuesto de la escuela Normal de maestros, se eliminan varias partidas y se rebajan otras, importando los gastos del personal 2,020 escudos y 442 con 500 milésimas los del material; y el total de gastos del presupuesto general 209,579 escudos 420 milésimas.

El presupuesto general de ingresos queda reducido á 184,103 escudos con 450 milésimas la totalidad, quedando un déficit de 16,475 escudos con 970 milésimas que se cubrirá con los sobrantes del presupuesto adicional refundido al del año de 1868 á 69.

Se aprueban los acuerdos de los Ayuntamientos de San Martin de los Herreros, Santibañez de Resoba y Rabanal de las Llantas para cortar 32 robles á fin de construir un puente de utilidad á los tres distritos municipales, destruido por las avenidas.

Se acuerda devolver al Ingeniero de Montes los acuerdos de los Ayuntamientos de Fuentes de Valdepero, Cobos de Cerrato, Ventosa, Cevico Navero, Villelga, Alba de Cerrato, Arconada y Villaluenga, y remitirle otro del de Aguilar de Campoo, sobre autorizacion para aprovechamientos forestales, para que las incluya en el plan general que forme igualmente que los de Cervera y Dehesa de Montejo.

Sesion de 3 de Junio de 1869.

Se aprueba la anterior. Acto continuo se da cuenta de la comunicacion del Sr. Gobernador participando que el día 6 inmediato tendrá lugar la promulgacion de la Constitucion

Democrática Española, é invitando á la Corporacion para que tenga sus representaciones en Madrid y Palencia, acordó nombrar á D. Fernando Sierra para dirigirse á Madrid y á D. José Antonio Lopez para permanecer en Palencia convocando á los Sres. Diputados ausentes.

Se alza la multa al Alcalde de Barrio de Santa Maria de Mayé, que le fué impuesta por el del distrito municipal.

Se autoriza la subasta de varios terrenos de Villamartin de Campos; se aprueba el remate de un terreno pantanoso de comun aprovechamiento de Alba de Cerrato; se acuerda remitir á informe de la Administracion de Hacienda la pretension de D. Lorenzo Zamora, pidiendo se declare nulo el remate del bullo de dicho Alba, titulado el Correntido; y se aprueban por último los remates de un quilon de tierras de comun aprovechamiento de Reinoso, y de otras fincas de la misma procedencia de Villacancio.

Sesion del 7 de Junio de 1869.

Se aprueba la anterior.

Se nombra al Diputado Sr. Lopez Górgolas para que presencie las operaciones de Caja, ingresando en la misma dos voluntarios á cuenta del cupo de Dueñas.

Se acuerda decir al Alcalde de Valbuena no admita en el Ayuntamiento á D. Pedro Turco por no resultar ser concejal.

Se admite la dimision del cargo de Alcalde de Villalumbroso á D. Guillermo Ortega.

Se acuerda devolver al Alcalde de Gama, sin registrar, un oficio fechado en Vallegama, aperebiéndole así como al Ayuntamiento.

Se aprueba la cuenta de estancias causadas por los pobres de esta provincia en el hospital de dementes de Valladolid.

Se acuerda no haber lugar á ingresar en la casa de Beneficencia dos hijos de Amadio Ruizperez, de Herrera de Valdecañas y tres de Lorenza Gutierrez de Villalumbroso.

Se acuerda cursar con informe favorable los expedientes de conversion de inscripciones intransferibles en títulos del tres de los pueblos de Vega de Bur y Nogales de Pisuerga.

Se acuerda excluir del expediente de enagenacion de bienes del comun de Pedraza de Campos, una pradera.

Se acuerda decir al Alcalde de Herrera de Valdecañas cumpla con lo que la ley previene para la enagenacion de terrenos.

Se autoriza la enagenacion en pública y doble subasta de los terrenos de comun aprovechamiento de Amusco, Osorno, Arenillas de San Pelayo, Villanuño, Rivas y Mostlares.

Se aprueban los remates de los bienes de comun aprovechamiento á escepcion de la suerte de la Requiñada, que se suspende por 15 días á fin de que Domingo Perez Miguel presente documentos que acrediten es suya propia.

Se acuerda decir al Alcalde de Cervera gestione el Ayuntamiento lo que tenga por conveniente respecto á la enagenacion de un terreno de comun aprovechamiento que anuncia el comisionado de ventas; al de Ampudia que no ha lugar á conceder una porcion de terreno

á Miguel Diez para construir una bodega, obligándose á satisfacer un foro anual.

Se aprueba el acuerdo del Ayuntamiento de Villarramiel para ceder á Don Santos Rivero una porcion de terreno insalubre.

Se acuerda decir al Alcalde de Villherias haga rendir cuentas municipales al que deba darlas.

Se acuerda pasar á la Junta pericial de Herrera de Pisuerga la instancia de D. Francisco Ilera Troncho, solicitando rebaja de contribucion territorial en una fabrica de harinas.

Se acuerda no haber lugar á lo solicitado por varios vecinos de Fuentes de Nava con motivo de haberles impuesto cinco reales por cada cabeza lanar.

Se autoriza al Ayuntamiento de Frechilla para incluir en el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia la cantidad de 730 escudos con 180 milésimas por recargos extraordinarios para cubrir el déficit.

Se acuerda no haber lugar á lo solicitado por varios vecinos de Mazuecos quejándose no les dá trabajo el Ayuntamiento.

Se fijan los precios medios de la racion de pan, fanega de cebada, quintal métrico de paja, leña y carbon y litro de aceite, para los suministros del ejército.

Dada cuenta de la pretension del maestro de la casa de Misericordia solicitando se le dispense el reintegro de alquileres de casa; la Diputacion deliberó se esté á lo acordado.

Se aprueban las cuentas de bagages de Torquemada correspondientes al tercer trimestre.

Se conceden diez dias de prórroga á Roque Ortega, vecino de Lomas, para rendir las cuentas del Pósito.

Se aprueban los presupuestos ordinarios del 69 al 70 de los pueblos de Calza lilla de la Caza, Frómista, Busillo del Páramo, Lomas y Tabanera de Valdavia, Cevico de la Torre, Robladillo, Nestar, Poblacion de Campos, Villamuriel, Osorno, Requeña, Riveros de la Caza, Villovioco, Rabanal de las Llantas y Ayuela; Se aprueban con reformas los de Torremormojon, Villaren, Cervatos de la Cuezá, Torre de los Molinos, Villamorco y la Puebla, y se devuelven para que sean reformados los de Palencia, Fuente-antrino, Villadiezma, Villanueva, Pozuelos del Rey y Salinas.

Sesion extraordinaria de 21 de Junio de 1869.

Fué aprobada la anterior.

Se comisiona al Diputado D. Isidro Rodriguez para presenciar las operaciones de Caja, é ingresan á cuenta del cupo de Ampudia dos voluntarios, tres por el de Dueñas; uno por el de Palencia; otro por el de Villamartin; dos por el de Villanuriel, uno por el de Vertavilla; dos por el de Maneses y otro por el de Nogales de Pisuerga.

Queda enterada de la resolucion del Poder Ejecutivo negándose á la supresion de los recargos para atender á la Guardia rural, y de la del Ministerio de la Guerra acerca de la responsabilidad de las Diputaciones y Ayuntamientos respecto á los voluntarios que se deserten.

Se acuerda remitir al Sr. Gobernador el expediente instruido con motivo de la construccion de una tapia en un portal por D. Robustiano Lopez Francos, en Revenga.

Dada cuenta de la comunicacion del Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja para que en union del Comisario de Guerra se señalen los precios medios á que hayan de abonarse los suministros; la Diputacion no pudiendo admitir en su seno á personas que no estén revestidas del caracter de Diputado y despues de otras consideraciones, acordó se elevaran al Intendente participándole á la vez la conducta del Comisario, á fin de que le compela al señalamiento de precios medios en la única forma que es dable.

Se acuerda proporcionar á dicho Comisario de Guerra los antecedentes que reclama para las liquidaciones de suministros, fijando á su vez los precios medios del mes de Mayo.

Se autoriza al Ayuntamiento de Mazariegos para incluir en el presupuesto 18 escudos para presos pobres.

Se aprueban los presupuestos ordinarios para 1869 al 70 de los pueblos de Becerril de Campos, Lantadilla, Alva de Cerrato, Villodrigo, Terradillos, Hornillos de Cerrato y Herrera de Valdecañas, los de los cinco últimos con reformas y se acuerda devolver los de Capillas y Osorno para subsanar defectos.

Se acuerda manifestar á D. Francisco Ortega, vecino de Fuentes de Valdepero, presente los títulos que justifican la procedencia de la reclamacion que hace para que se consigne en el presupuesto de dicho pueblo á favor del duque de Berbit y Alva, cierta cantidad de fanegas de trigo y cebada por réditos de un censo.

Se acuerda pasar al Ingeniero de Montes el acuerdo del Ayuntamiento de Astudillo sobre aprovechamientos forestales.

Se acuerda no haber lugar á la enagenacion de parte del monte de Cevico de la Torre ni al remate.

Se anula el remate del baldio titulado Correntio de Alba de Cerrato y otro de cinco porciones de tierra de Valdespina y se aprueba el del segundo quilon de tierras de Cardenosa.

Se acuerda el ingreso en las casas de Beneficencia de dos huérfanos de Santillana.

Se admite la dimision del cargo de Alcalde á D. Mariano Enriquez.

Se revoca el acuerdo tomado el 29 de Abril último respecto á Luis Perez vecino de Cisneros, por hallarse justificada la renuncia del cargo de estanciero.

Se acuerda informar al Sr. Gobernador designando el orden con que han de ingresar en Caja los que sean declarados soldados.

Se concede licencia por cuarenta dias al Diputado Sr. Anaya.

Sesion de 27 de Junio de 1869.

El Sr. Vice-presidente recibe juramento de guardar y hacer guardar la Constitucion española á los Diputados provinciales y suplentes que se hallaban presentes, á los empleados de la Secretaria, al Arquitecto y Delineante provinciales, al Inspector de escuelas, empleados de la escuela Normal, uno del

Colegio de internos y a los de los Establecimientos de Beneficencia.

Sesion del 28 de Junio de 1869.

Se aprueba la del 26.

Se comisiona a D. José Antonio Lopez para presenciar las operaciones en Caja.

Queda enterada del telegrama del Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion, previniendo deben sufragarse los gastos que ocasione la solemnidad y festejos de la jura de la Constitución, las Diputaciones y Ayuntamientos y que se pague de imprevistos.

Queda enterada y conforme con el pensamiento de la Diputación de Pontevedra en la exposicion que dirige a las Cortes solicitando se entienda el artículo 14 de la Ley orgánica provincial con estricta sujecion a su letra y se derogue los que se oponen.

Se concede al Ayuntamiento de esta Capital la bandera de la extinguida Guardia rural.

Queda enterada de la comunicacion de D. Manuel Manrique, Diputado suplente, no puede presentarse el día señalado para jurar la Constitución por tener que hacerlo ante el Juzgado.

Se acuerda decir al Director del Colegio de internos agregado al Instituto, espresé los motivos que han podido concurrir para no habérselo presentado los dependientes a jurar la Constitución y se acuerda separar a dicho Director en vista de su comunicacion manifestando no poder prestar el juramento por creerse contrario a su conciencia, y le presta el Diputado suplente D. Angel García.

Se acuerda tambien la separacion de D. Valentin Asenjo del cargo de Profesor de Religion y Moral de la escuela Normal por la misma razon que al Director del Colegio.

Se acuerda encargar a la Junta provincial de primera enseñanza señale el itinerario fijado al Inspector para la visita que ha acordado girar.

Se acuerda poner en conocimiento del Alcalde de Santervás se remitió al Ingeniero de montes el acuerdo proponiendo aprovechamientos forestales.

Se acuerda expedir certificado del expediente de embargo hecho a Francisco Gutierrez, vecino de Moarves.

Se acuerda no dar posesion a Don Enrique Navarrete del destino de oficial de Agricultura.

Queda enterada de la comunicacion de D. Ladislao Varona participando ha dado posesion al Ayuntamiento de Salinas.

Se acuerda expedir certificado de la solicitud de D. Bruno Martin, vecino de San Cebrian que reclama el Juez de Astudillo.

Se acuerda cursar con informe favorable el expediente para convertir en títulos del tres las inscripciones intransferibles de Autillo.

Se multa al Alcalde de Gama, y se le previene será conducido a los Tribunales de insistir fechanlo documentos en Valdegama.

Se acuerda dar poder a D. Juan Crisóstomo García, Agente de Madrid, para que en nombre de la Diputacion represente sus acciones y derechos y reclame la liquidacion y conservacion de valores de las oficinas del Estado.

Se aprueba la enagenacion de cinco porciones de tierra de comun aprovechamiento de Villota del Duque.

Se acuerda no haber lugar a cortar por administracion 200 robles que solicita el Alcalde de Aguilar de Campoo.

Se acuerda pasar al Ingeniero de Montes los antecedentes para la corta de chopos de Villodrigo.

Se acuerda manifestar a los Alcaldes de Villamediana y Valdeolmillos cumplau con lo que la ley les autoriza para administrar sus bienes sin lastimar los intereses.

Al Alcalde de Tronista que acuerde el Ayuntamiento la venta de la casa matadero y se proveerá.

Se acuerda remitir a informe del Ayuntamiento de Barrio de San Pedro, la pretension de varios vecinos de Cervera, quejándose de los de Frontada por haber hecho variar el curso de las aguas del rio Pisuerga.

Se acuerda decir al Alcalde de Valdespina manifieste la autorizacion en virtud de la que celebró el convenio con el Ayuntamiento de Palacios del Alcor y al de éste que remita certificado de lo que resulte.

Queda enterada de haber ingresado en Caja dos voluntarios por el cupo de San Cebrian de Campos y uno por el de Ampudia.

Se acuerda elevar con informe favorable el expediente instruido por el Ayuntamiento de Tariago para convertir en títulos del tres sus inscripciones intransferibles.

Se aprueba el acuerdo del Ayuntamiento de Amusco arbitrando recursos para la redencion del cupo con voluntarios.

Extracto de la sesion del 30 de Junio de 1869.

Es aprobada la anterior.

Jura la Constitución D. Manuel Manrique.

Queda enterada de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos de Villaviudas, Villelga, Pozo de Urama, Vega de Bur, Fuentes de Nava, Perazancas, Dehesa de Romanos y Cisneros para ver de cubrir sus respectivos cupos en la quinta del presente año, negando su aprobacion al último.

Se acuerda trasladar al Ayuntamiento de Dueñas la comunicacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento trascrita por el Sr. Gobernador, participando no se accede a la venta de doscientas diecisiete hectáreas de monte de comun aprovechamiento para que suspenda el otorgamiento de escrituras.

Se aprueban dos expedientes instruidos por el Ayuntamiento de Valle de Cerrato para enagenar varias fincas del comun, tomando el mismo acuerdo en el del Ayuntamiento de Abarca y en el de Abia de las Torres.

Se aprueban los presupuestos para el año de 1869 al 70 de los pueblos de Polentinos, Villasabariago, Quintanaluengos, Mudá, Villarmentero, Ligüérsana y Verzosilla con una rebaja a este último.

Se acuerda pagar con cargo al capítulo de imprevistos tres escudos a D. Antonio Domingo por gastos en la escuela de adultos.

Sesion del 1.º de Julio de 1869.

Se aprueba la anterior.

Se comisiona a D. José Ant.º Lopez, para presenciar los reconocimientos en caja.

Jura la Constitución D. Eugenio Urizar de Aldaca.

Queda enterada del ingreso en caja de dos voluntarios por el pueblo de Amusco.

Se aprueban los presupuestos ordinarios para 1869 al 70 de los pueblos de Grijota, Abastas, Valdeolmillos, Villalobon, Cevico Navero, Villaumbrales, Frechilla, Villamartin, Torquemada y Villalcazar de Sirga; algunos con reformas y se acuerda la de devolucion de los de Payo y Becerril del Carpio para que se formen con arreglo a la Ley.

Se acuerda el ingreso en las casas de Beneficencia de Dionisio Andrés y Cecilia Panero, de Villar-

ramiel; de Agueda San Antolin, Escolástica y Amalia Seco, Luis é Isidoro Balbás, Marcelina Hernandez, Tomasa Fraile y de Juan Ibañez, de Autilla del Pino, de esta Ciudad, de Baltanás, de Pedraza y de Torquemada respectivamente; y se niega a otros varios.

Se acuerda admitir en dichas casas por doce meses a la niña Tomasa Alonso, de Ampudia y que se amplien los expedientes de otros varios que pretenden lo mismo.

Se acuerda no haber lugar a conceder pensiones de lactancia que solicitan Cipriano Borregan, de Guardo y otros varios.

Se dá comision a D. Eugenio Urizar de Aldaca y a D. Manuel Manrique para dirigirse a Madrid con objeto de buscar y comprometer a dos facultativos para que practiquen con todas las garantías posibles los reconocimientos de quintos en Caja y en apelacion.

Sesion de 4 de Julio de 1869.

Se aprueba la anterior.

Se nombra a D. José Antonio Lopez para presenciar las operaciones en Caja y a su vez médicos civiles y talladores, quedando enterada de los nombramientos hechos de médicos y talladores militares por el Excmo. Sr. Capitan general.

Se acuerda la sustitucion del número 1.º de Castrillo de Onielo.

Se declara con talla al número 2 de Cubillas, dado por corto en Caja.

Se declara soldado al número 1.º de Ontoria por ser conocido el paradero del marido de su madre a la que dice mantiene.

Se declara soldado al número 4.º de Valle de Cerrato, en conformidad a la declaracion segunda de utilidad y exento al mismo número de Villahan por corto, previniendo al Ayuntamiento por no haber pronunciado fallo respecto al número 2.

Se declara soldado al número 3 de Baltanás, por no concurrir la escepcion alegada el 25 de Abril y tambien al número 7 a quien se le ha dado talla.

Se nombra un tercer médico cirujano para dirimir la discordia producida en Caja con el número 2 de Cevico de la Torre.

Se declara esento al mozo número 3 de Palenzuela por corto y pendiente de observacion en Caja el número 4 de Villaviudas.

Se mandan a la Caja dos expedientes de sustitucion de Astudillo.

Se declara esceptuado Mariano Gallardo de Palenzuela.

Ingresan en Caja tres voluntarios a cuenta del cupo de esta ciudad.

Sesion del 5 de Julio de 1869.

Se aprueba la anterior.

Se nombran los facultativos y talladores de Caja y de la Diputacion.

Se declara soldado al número 8 de Astudillo, por aparecer útil, y al número siguiente del mismo pueblo por no justificar la escepcion.

Queda pendiente de la formacion de expediente por defecto físico al número 3 de Santoyo y se declara soldado al número 5 por no justificar la escepcion.

Támara: se declara exento al número 1.º, y pendiente de observacion y expediente al 2.

Torquemada, se declaran escep-

tuados del servicio militar al número 4, por hijo de vada pobre, al número 6 por el mismo motivo y tener otro hermano en el servicio al número 7 por tener dos hermanos menores y huérfanos a quien mantiene el número 10, produjo discordia y se nombra a un tercer médico cirujano para dirimirla, al número 14, se le declara esceptuado por tener otro hermano en el servicio, y el número 16, soldado por considerarle útil los facultativos de la Diputacion.

Valdeolmillos, se declara soldado al número 2, en vista de la utilidad dada por los facultativos.

Valdespina, se declaran esceptuados al número 4, como hijo único de padre sexagenario y al número 5, como hijo de padre pobre é impedido.

Villagimena, produjo discordia facultativa el número 1.º y se nombró un tercero para dirimirla.

Villodrigo, se declara exento al número 1.º como inútil.

Villamediana, se declara soldado al número 3.

Cubillas, redimió su suerte el número 1.º y se acuerda expedirle el correspondiente certificado equivalente a la licencia absoluta.

Se acuerda pasar a la comision de Gobernacion, la comunicacion del Sr. Vice-Rector de la Universidad de Valladolid, para que se designe los alumnos pobres que han de ingresar en el colegio de sordomudos y ciegos de Burgos.

Se acuerda no haber lugar a lo solicitado por varios vecinos de Becerril de Campos, en que reclaman el cumplimiento de lo convenido entre los interesados en la quinta.

Se aprueban los remates de terrenos de comun aprovechamiento de Carrion.

Sesion del 6 de Julio de 1869.

Fué aprobada la anterior.

Continuaron las operaciones de quintas.

Paredes, se declaró exento al número 3, soldado al número 4, pendiente de observacion en Caja al número 8, soldado al 9, exento al 11 y soldado al 12.

Baquerin, no habiéndose presentado los números 1.º y 2.º, se mandó al Ayuntamiento hiciera declaracion de soldado y suplente en los números siguientes.

Castil de Vela, se declaró pendiente de observacion en Caja al número 1.º y ampliacion del expediente de pobreza.

Castromocho, se declaró pendiente de curacion al número 4.

Cisneros, se declaró exento al número 6 por inútil.

Frechilla, se declaró soldado al número 1.º por hallarse de voluntario en el 2.º batallon de América, segun certificado.

Fuentes de Nava, se declara con talla al número 1.º y soldado de resultar útil, y exento por corto al número 6.

Mazariegos, se declara pendiente de expediente de justificacion de pobreza.

Mazuecos, se declara exento por inútil al número 1.º, y no habiéndose presentado el número 2.º se encarga al comisionado que se presente a primera hora en el siguiente día.

(Se continuará.)